REFERENCIA: 08001-40-53-020-2016-00398-01 PERTENENCIA
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO
DEMANDADO: ANA VALLE MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se recibe el asunto de la referencia para dar trámite a la apelación interpuesta contra la sentencia allí proferida.

Observa el despacho que en 25 de agosto de 2022 el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, decide decretar la nulidad de lo actuado por falta de notificación a acreedor hipotecario, providencia visible como archivo 25 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico.

Es el caso que el apoderado del demandante, en memorial visible de manera repetida en los archivos 21 y 24 del cuaderno de primera instancia, pide decretar la ilegalidad del auto de fecha 25 de agosto de 2022 que decreta la nulidad, pues el juzgado no tuvo en cuenta anotación del registrador que anula la anotación del crédito hipotecario.

El juzgado ad-quo, por auto de fecha 13 de septiembre de 2022 visible como archivo 22 del cuaderno de primera instancia, decide dejar sin efecto el auto de 25 de agosto de 2022.

En el archivo 23 del cuaderno de primera instancia, figura la sentencia proferida en primera instancia, y registra como fecha 30 de agosto de 2022. Sin embargo, en auto de fecha 17 de noviembre de 2022, visible como archivo 27 del cuaderno de primera instancia, concede recurso de apelación contra sentencia de 25 de agosto de 2022.

Finalmente, en el archivo 30 del cuaderno de primera instancia, figura constancia secretarial del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en el siguiente sentido:

> *Se deja constancia que la fecha de la sentencia donde se concedió el recurso de apelación es de fecha 30 de agosto del 2022, ingresada al TYBA el 3 de octubre, notificada el 4 de octubre por estado, y no de fecha 25 de agosto del 2022, como de manera involuntaria se afirmó*.

Es claro pues que en este asunto se dictó sentencia superado el asunto de la nulidad decretada, y que la sentencia se profiere en 30 de agosto de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) ADMITIR, el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesta por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2ee5de28cf03806a8aca658aa269d18f0a88551c7a76f093b3c31a6ce72cfc**

Documento generado en 16/03/2023 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica